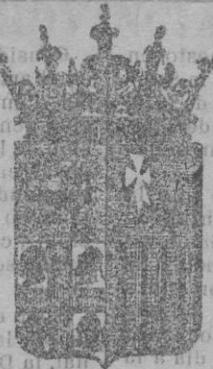


PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

7,50 pes.	meses 15	15
12		22,50
		45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, situada el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Humilla y Casal núm. 62. Las cuotas podrán hacerse remitiendo al importe a la libradora, Giro postal o Lloja de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es autorizado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador. Los anuncios que ex recaudan después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán a precio de venta, o sea a 45 céntimos los del año corriente y a 44,50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo lo más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey, Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 30 marzo 1920).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Fernando Sandoval Lieuyin, en representación de la Sociedad anónima «Talleres Sandoval», en solicitud de varios de los beneficios de la ley de 2 de marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes;

Resultando que en 25 de mayo de 1919 tuvo entrada en este Ministerio una instancia firmada por el mencionado Sr. Sandoval, con el carácter de representante de la Sociedad «Talleres Sandoval», S. A., domiciliada en Zaragoza, en que solicitaba para su industria de fabricación de maquinaria agrícola y material eléctrico, con propósito de especializarse en construcción de auto-tractores para grandes transportes y trabajos agrícolas, cilindros apisonadores de carreteras y máquinas herramientas para fabricación de material de guerra, los beneficios siguientes:

Exención de los impuestos de derechos reales y de timbre para los actos todos relacionados con la constitución social; reducción al 50 por 100 de los tributos directos sobre industrias y sus utilidades durante un quinquenio; préstamo de quinientas mil pesetas de una sola vez, reembolsable por anualidades y cuyo interés no podrá exceder del 5 por 100;

Resultando que en 8 de agosto de 1919 fueron publi-

cados los anuncios correspondientes a la industria de qué se trata, en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de Zaragoza, con el fin de que en el plazo de veinte días pudieran, los que se considerasein perjudicados con la concesión de beneficios, formular escritos de protesto, y que no se ha presentado ninguna oposición a la petición que nos ocupa;

Resultando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 del Reglamento de 20 de diciembre de 1917, para ejecución de la ley de 2 de marzo anterior, en 2 de septiembre de 1918 fué remitido este expediente a estudio de la Comisión protectora de la Producción nacional, y que ésta, después de haber reclamado ampliación a la instancia origen del expediente, en 14 de abril del mismo año y de haberla recibido en 19 del mismo, emite informe en 22 de septiembre siguiente proponiendo la concesión de la ejecución de los impuestos de timbre y derechos reales para la emisión de 700.000 pesetas en acciones liberadas y que la extensión de este beneficio a las 300.000 pesetas que faltan por emitir, habrá de solicitarla en su día; que igualmente procede conceder la reducción al 50 por 100 durante el primer quinquenio de su existencia, de los tributos directos sobre industria y sus utilidades; que existe derecho reglamentario para otorgarle el préstamo de 500.000 pesetas, mitad del capital, previa comprobación de haberse realizado el total desembolso del millón de pesetas que ha de constituir dicho capital; que el interés del capital tomado a préstamo no podrá exceder del cinco por ciento si lo realiza el Estado y del que se fije como máximo si lo realiza la entidad que se constituya con este fin; que al recibir el préstamo debe la Sociedad interesada formalizar hipoteca de todas sus pertenencias presentes y venideras, además de la responsabilidad subsidiaria; que el reembolso deberá hacerse en quince anualidades; y que en caso de concederse la protección solicitada, ésta ha de contraerse a la fabricación exclusiva de los objetos que se detallan en la escritura de constitución de la repetida entidad y con vista a los artículos del Reglamento de 20 de diciembre de 1917, referentes a inspección técnica de la fabricación; que para los efectos de la inspección del artículo 48, procede que el Ministro de Hacienda designe al Ingeniero industrial, dependiente de este Ministerio, cuya residencia sea más adecuada para realizar tal inspección.

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento y a propuesta de la Subsecretaría, pasó este expediente, en 8 de octubre de 1919, a informe sucesivo de las Direcciones generales de Timbre, Contencioso, Contribuciones e Intervención general de la Administración del Estado:

Resultando que en 14 de octubre del mismo año la Dirección general del Timbre informó en el sentido de que procede conceder a la Sociedad Talleres Sandoval la exención del impuesto de timbre para los actos de constitución social, circunscribiéndose por el momento a las acciones representativas de 700.000 pesetas del millón que ha de emitir la Sociedad Interesada, toda vez que las 300.000 restantes se destinarian en su día a la ampliación del negocio industrial que la misma Sociedad se propone explotar:

Resultando que en 19 de noviembre del mismo año, la Dirección general de lo Contencioso emite informe en el sentido de que procede conceder la exención del impuesto de derechos reales respecto a la aportación de bienes a la constitución de la Sociedad anónima Talleres Sandoval, así como respecto de la hipoteca que garantice el préstamo que como otro de los beneficios de la ley de 2 de marzo de 1917 solicita a dicho fin; subordinándose dicha exención a la condición precisa de que las cláusulas de la escritura fundacional se hallen acordes con los ofrecimientos y términos de la instancia, origen de este expediente y con los requisitos establecidos en la ley de 2 de marzo de 1917 y en su Reglamento:

Resultando que en 18 de diciembre de 1919 la Dirección general de Contribuciones emite el informe pedido, en el sentido de que procede la concesión a la Sociedad Anónima Talleres Sandoval, de la reducción al 50 por 100, durante el primer quinquenio de su existencia, de las sumas que a la misma corresponde satisfacer anualmente, por la Contribución de utilidades, auxilio autorizado en la base 4.º, apartado C, de la ley de 2 de marzo de 1917, y por el artículo 12, C, del Reglamento de 20 de diciembre del mismo año, con las restricciones y garantías que las citadas disposiciones exigen, y la Comisión protectora de la Producción nacional en su informe de 22 de septiembre de 1919, y la Dirección de lo Contencioso en suyo de 19 de noviembre siguiente establecen:

Resultando que en 8 de marzo del año actual, la Intervención general, oída en cumplimiento del terminante artículo 53 del Reglamento, informa de acuerdo con las Direcciones del Timbre, de lo Contencioso y de Contribuciones respecto a los beneficios de exención de impuestos de timbre y derechos reales y reducción al 50 por 100 de los tributos directos sobre industrias y sus utilidades, y que con respecto al préstamo en efecto de 500.000, mitad del capital social, estima que publicado el Real decreto de 5 de noviembre de 1918, sobre la forma en que ha de prestarse esta clase de protección a las industrias, no habiéndose constituido aún el Banco Industrial parece procedente que el acuerdo que pudiera recaer acerca del tal extremo, así como el de la garantía que en su caso haya de exigirse, quede aplazado hasta tanto que dicho Establecimiento de crédito se constituya, o se resuelva en definitiva el régimen a seguir en la concesión de tales auxilios:

Vistos los artículos de la ley de 2 de marzo de 1917, y del Reglamento de 20 de diciembre siguiente, aplicables al caso, y

Considerando que la Sociedad peticionaria ha cumplido lo exigido por los artículos 40, 41, 44 y 45 del Reglamento, sobre nacionalidad de la Sociedad, de su personal y del material y combustible empleados en la industria:

Considerando que el art. 62 del Reglamento dispone que la Comisión protectora de la Producción nacional es el organismo administrativo encargado en primer término de informar sobre la procedencia o improcedencia de la concesión, después de estudiar las condiciones de la industria y de si está o no comprendida dentro de los preceptos de la Ley y Reglamento de protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, y que en el caso presente, dicho organismo ha emitido informe favorable a la concesión de los auxilios solicitados por la Sociedad Talleres Sandoval:

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 52 del Reglamento han sido oídas las Dirección del Timbre, Contribuciones, Contencioso e Intervención general, todas ellas de parecer favorable a la concesión de los beneficios solicitados por D. Fernando Sandoval, en representación de la Sociedad anónima Talleres Sandoval, dejándose en suspenso lo relativo al préstamo en efectivo, y a las garantías que se le pudieran exigir, caso de otorgársele, hasta tanto no se tome resolución sobre el régimen a seguir en esta clase de concesiones;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Comisión Protectora de la producción nacional, la Dirección general del Timbre, la de lo Contencioso del Estado, la de Contribuciones, la Intervención general de la Administración del Estado, y por esta Subsecretaría, se ha servido disponer: 1.º que se otorgue a la Sociedad anónima Talleres Sandoval, domiciliada en Zaragoza, la exención del impuesto del timbre para todos los actos de constitución social, con respecto a las 700.000 pesetas de acciones ya emitidas, debiendo aplazar la exención con respecto a las 300.000 pesetas restantes, hasta completar el millón de pesetas constitutivo de su capital, hasta tanto no se emitan; 2.º conceder igual exención con respecto al impuesto de derechos reales, para la aportación de bienes a la constitución de la Sociedad anónima Talleres Sandoval; 3.º que se conceda la reducción al 50 por 100 de los tributos directos sobre industrias y sus utilidades, durante el primer quinquenio de su funcionamiento; 4.º dejar aplazado lo relativo al préstamo en efecto de 500.000 ptas, mitad del capital, por no estar constituido el Banco Industrial encargado de hacer estas operaciones, con arreglo al Real decreto de 5 de noviembre de 1918; 5.º la Sociedad anónima Talleres Sandoval queda obligada por esta concesión a cumplir lo prometido en la instancia origen de este expediente, y lo exigido por la ley y Reglamento de Protección a las industrias, referente a la posesión de sus acciones por españoles; y 6.º que a los efectos del art. 48 del Reglamento, se nombre por el Ministerio de Hacienda el señor Ingeniero Industrial que, por su residencia, sea más apropiado para esta inspección.

Lo que de Real orden comunica a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1920.—Bugallal.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN QUINTA

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios y su empleo de la carretera Morés a Aranda y Ventas de Ciria, kilómetros 1 al 20, el contratista don Luis Ofiate Julián, a quien se adjudicó la contrata por la Dirección general en 29 de diciembre de 1917, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la Real orden de 3 de Agosto de 1910 (*Gaceta del 22*), en este BoLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 29 de marzo de 1920.—El Ingeniero-Jefe, Miguel Mantecón.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CONTADURÍA DE FONDOS. — EJERCICIO DE 1920-21

REPARTO que para cubrir el déficit del presupuesto provincial correspondiente al ejercicio de 1920-21 hace la Diputación entre los pueblos de la provincia, según el art. 117 de la ley Provincial.

PUEBLOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	CUOTA por inmuebles.	CUOTA por subsidiado.	CUOTA por consumos.	SUMA de las tres cuotas.	CUOTA por utilidades.	27 %/ sobre las cuotas de inmuebles, subsidiado y consumos.	7 %/ sobre la cuota de utilidades.	TOTAL cuota anual.	CUOTA trimestral.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Abanto	9.787'20	43	154'60	9.984'80	336	2.696	23	2.719	679'75	
Acered	10.210'20	259	180'30	10.649'50	208	2.875	15	2.890	722'50	
Agón	8.312'80	103	122'30	8.538'10	72	2.305	5	2.310	577'50	
Aguarón	37.662'80	1.831	846'60	40.340'40	1.292	10.892	90	10.982	2.745'50	
Aguilón	12.709'60	467	212'80	13.389'40	476	3.615	33	3.648	912	
Aluzón	18.674'40	1.233	650'20	20.557'60	996	5.550	70	5.620	1.405	
Aladrén	3.843'60	72	64'80	3.480'40	440	940	31	971	242'75	
Alagén	37.675	7.834	1.348'20	46.857'20	3.400	12.651	238	12.889	3.222'25	
Alarba	3.557'80	84	114'40	3.756'20	132	1.014	9	1.023	255'75	
Alberite	4.871	20	65'40	4.956'40	36	1.338	3	1.341	335'25	
Albeta	3.899'60	93	73'50	4.057'10	76	1.095	5	1.100	275	
Alborge	6.715	130	106'10	6.951'10	296	1.877	21	1.898	474'50	
Alcalá de Ebro	9.732'20	489	95'10	10.316'30	40	2.785	3	2.788	697	
Alcalá de Moncayo	5.353	17	89'90	5.459'90	204	1.474	14	1.488	372	
Alconchel	6.375'40	489	166'80	7.031'20	108	1.898	8	1.906	476'50	
Aldehuella de Liestos	3.307'80	»	65'90	3.373'70	20	911	4	912	228	
Altajariu	12.544'60	872	239'60	13.656'20	260	3.687	18	3.705	926'25	
Alfamén	9.161'40	144	156'60	9.462	72	2.555	5	2.560	640	
Alforque	3.999'80	90	90'90	4.180'70	236	1.129	17	1.146	286'50	
Alhama	12.980'20	6.389	597'50	19.966'70	2.907	5.391	203	5.594	1.398'50	
Almochuel	3.713'20	»	20'90	3.734'10	60	1.008	4	1.012	253	
Almolda (Ln)	23.173'60	928	415'90	24.517'50	1.828	6.620	128	6.748	1.687	
Almonacid de la Cuba	10.353	203	163'20	10.719'20	136	2.894	40	2.904	726	
Almonacid de la Sierra	25.928	1.104	921'70	27.953'70	2.078	7.548	145	7.693	1.923'25	
Almunia (La)	57.273'80	6.322	1.421'30	65.017'10	6.053	17.555	424	17.979	4.494'75	
Alpartir	12.923'80	217	381'50	13.522'30	1.592	3.651	111	3.762	940'50	
Ambel	10.028'60	295	226'40	10.550	712	2.849	50	2.899	724'75	
Auento	4.484'80	»	90'60	4.575'40	88	1.235	6	1.241	310'25	
Aniñón	25.440'20	773	688'60	26.901'80	962	7.263	67	7.330	1.832'50	
Áñon	11.250'20	205	239'90	11.695'10	232	3.158	17	3.175	793'75	
Aranda de Moncayo	21.419'60	703	565'20	22.687'80	1.344	6.126	94	6.220	1.555	
Aránzazu	14.458	227	414'80	15.099'80	500	4.077	35	4.112	1.028	
Ariza	6.014'20	191	123	6.328'20	124	1.709	9	1.718	429'50	
Artieda	14.504'40	6.798	637'90	21.940'30	1.224	5.924	86	6.010	1.502'50	
Asín	2.142	7	67'40	2.216'40	32	598	2	600	150	
Atea	3.670'20	34	79'40	3.783'60	320	1.022	22	1.044	261	
Ateca	10.327	388	428'10	11.143'10	180	3.009	13	3.022	755'50	
Azuara	44.602	7.614	1.455'50	53.371'50	3.680	14.410	258	14.668	3.667	
Badules	27.822'80	1.637	867'30	30.327'10	922	8.188	65	8.253	2.063'25	
Begüés	4.286'60	147	109'30	4.542'90	128	1.227	9	1.236	309	
Balconcín	2.455'40	7	60'30	2.522'70	28	681	2	683	170'75	
Bárboles	1.900	31	43'10	1.974'10	156	533	11	544	136	
Bardallur	9.798'40	472	166'80	10.437'20	116	2.818	8	2.826	706'50	
Belchite	11.468'80	958	199'40	12.626'20	1.308	3.409	92	3.501	875'25	
Belmonte de Calatayud	53.266'60	6.981	1.233'50	61.481'10	2.606	16.600	182	16.782	4.195'50	
Berdejo	13.130'60	397	212'40	13.740	800	3.710	56	3.766	941'50	
Berrueco	4.059'80	196	83'10	4.338'90	348	1.172	24	1.196	299	
Biel	2.448'80	»	55'40	2.504'20	28	678	2	678	169'50	
Bijuesca	11.899'20	375	464'60	12.738'80	544	3.439	38	3.477	869'25	
Biota	9.854	320	204'60	10.378'60	116	2.802	8	2.810	702'50	
Bisimbre	12.309'60	1.303	435'80	14.048'40	176	3.793	12	3.805	951'25	
Boquiñeni	4.071'20	43	67'40	4.181'60	136	1.129	10	1.139	284'75	
Bordalba	8.403'40	808	222	9.433'40	604	2.547	42	2.589	647'25	
Borja	7.021'60	95	130'10	7.246'70	208	1.957	45	1.972	498	
Botorrita	47.968	13.068	2.308'90	63.344'90	4.736	17.103	332	17.435	4.358'75	
Brea	5.288	215	85'70	5.588'70	132	1.509	9	1.518	379'50	
Bubierca	8.642'20	1.457	524'50	10.623'70	312	2.868	22	2.890	722'50	
Bujaraloz	15.030'60	229	217'80	15.477'40	816	4.179	57	4.236	1.059	
Bulbuente	24.096'80	393	519'10	25.008'90	1.116	6.752	78	6.830	1.707'50	
Bureta	9.272'60	235	257'20	9.764'80	824	2.637	58	2.695	673'75	
Burgo de Ebro (El)	8.239	391	225'20	8.855'20	1.256	2.391	88	2.479	619'75	
Buste (El)	4.250'20	109	102'40	4.461'60	68	1.205	5	1.210	302'50	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Cabañas	6.848	284	122	7.254	216	1.959	15	1.974	493'50
Cabolfuente	4.225'40	24	116'10	4.365'50	536	1.179	36	1.215	303'75
Cadrete	6.642'80	259	160'20	7.062	104	1.907	7	1.914	478'50
Calatayud	100.459	55.058	7.319	162.836	7.832	43.966	548	44.514	11.128'50
Calatorao	30.979'40	2.597	849'10	34.425'50	2.042	9.295	143	9.438	2.359'50
Calcena	9.932'20	33	190'10	10.155'30	492	2.742	34	2.776	694
Calmarza	5.012'80	134	86'20	5.233	252	1.413	18	1.431	357'75
Campillo	6.392	179	143'60	6.714'60	96	1.813	7	1.820	455
Carenas	10.383'40	285	450'30	11.118'70	564	3.002	38	3.040	760
Cariñena	66.600'60	7.982	1.130'90	75.713'50	5.956	20.442	417	20.859	5.214'75
Caspe	80.957'80	20.219	3.712'90	104.889'70	10.698	28.320	749	29.069	7.267'25
Castejón de Alarba	3.148'80	24	72'30	3.245'10	236	876	17	893	223'25
Castejón de las Armas	9.579	337	191'30	10.107'30	84	2.729	6	2.735	683'75
Castejón de Valdejasa	14.043'60	885	324'90	15.223'50	280	4.110	20	4.130	1.032'50
Castiliscar	9.428'40	459	199'40	10.086'80	416	2.723	29	2.752	688
Cervera de la Cañada	12.794'40	168	220'70	13.183'10	296	3.559	21	3.580	895
Cerveruela	3.360	27	102'20	3.489'20	372	942	26	968	242
Cetina	14.500'20	1.350	487'70	16.837'90	1.168	4.411	82	4.498	1.128'25
Cimballa	7.496'20	95	136'20	7.727'40	400	2.087	28	2.115	528'75
Cinco Olivas	7.692	139	94'90	7.925'90	200	2.140	14	2.154	538'50
Clarés	3.719	132	110'20	3.961'20	1.692	1.069	118	1.187	296'75
Codo	14.490	304	313'40	15.107'40	416	4.079	29	4.108	1.027
Codos	9.474'80	217	442'10	10.133'90	1.052	2.736	74	2.810	702'50
Contamina	3.483'20	»	41'40	3.524'60	56	952	4	956	239
Cosuenda	22.495	606	463'50	23.564'50	624	6.363	44	6.407	1.601'75
Cuarte	2.942'20	69	66'90	3.078'10	116	831	8	839	209'75
Cubel	5.395'20	558	120'80	6.074	528	1.640	37	1.677	419'25
Cuerlas (Las)	3.226'20	18	80'10	3.324'30	408	898	29	927	231'75
Cunchillos	3.929'60	»	89'20	4.018'80	40	1.085	3	1.088	272
Chirprana	12.108'40	1.296	511	13.915'40	932	3.757	65	3.822	955'50
Chodes	4.436'80	118	122	4.676'80	1.148	1.263	80	1.343	335'75
Daroca	35.765'60	15.542	1.347'20	52.654'80	3.097	14.217	217	14.434	3.608'50
Egea de los Caballeros	54.230'20	8.185	1.712	64.127'20	10.025	17.314	702	18.016	4.504
Embid de Ariza	4.319'20	24	123'50	4.466'70	172	1.206	12	1.218	304'50
Embid de la Ribera	5.174'60	410	139'20	5.723'80	840	1.545	59	1.604	401
Encinacorba	11.867	214	321'20	12.402'20	1.088	3.349	76	3.425	856'25
Epila	47.297'40	4.632	1.229'10	53.158'50	5.571	14.353	390	14.743	3.685'75
Erla	7.182'60	715	227'60	8.125'20	440	2.194	31	2.225	556'25
Escatrón	34.118	3.496	858	38.472	1.376	10.387	96	10.483	2.620'75
Esco	3.251'80	36	63'70	3.351'50	28	905	2	907	226'75
Fabara	25.675	983	744'20	27.402'20	444	7.399	31	7.430	1.857'50
Farasdués	5.811'40	463	164'10	6.438'50	204	1.738	14	1.752	438
Farlete	8.597	129	122'30	8.848'30	148	2.389	10	2.399	599'75
Fayón	7.493'40	1.346	464'40	9.303'80	100	2.512	7	2.519	629'75
Fayos (Los)	4.882'40	137	124'50	5.143'90	84	1.389	6	1.395	348'75
Figuerouelas	6.286'20	108	94'30	6.488'50	148	1.752	10	1.762	440'50
Fombuena	2.725'60	»	53	2.778'60	28	750	2	752	188
Frago (El)	4.110	124	132'50	4.366'50	120	1.179	8	1.187	296'75
Frasno (El)	15.425	372	355'60	16.152'60	336	4.361	23	4.384	1.096
Fréscano	10.661'80	153	126'20	10.941	224	2.954	16	2.970	742'50
Fuencalderas	2.479	62	76'90	2.617'90	60	707	4	711	177'75
Fuendejalón	17.114	820	525'20	18.459'20	380	4.984	27	5.011	1.252'75
Fuendetodos	9.062'40	84	133'50	9.279'90	132	2.506	9	2.515	628'75
Fuentes de Ebro	32.768'40	2.382	815'10	35.965'50	912	9.711	64	9.775	2.443'75
Fuentes de Jiloca	13.529'80	446	348'50	14.324'30	660	3.868	46	3.914	978'50
Gallocanta	2.304'20	40	86'20	2.430'40	84	656	6	662	165'50
Gallur	24.261'60	4.450	1.067'80	29.779'40	952	8.041	67	8.108	2.027
Gelsa	22.000'80	2.094	765'90	24.860'70	504	6.712	35	6.747	1.686'75
Godejos	4.815	92	107'30	5.014'30	116	1.354	8	1.362	340'50
Gotor	10.174'60	305	206'70	10.686'30	96	2.885	7	2.892	723
Grisel	7.046	31	22'20	7.099'20	56	1.917	4	1.921	480'25
Grisén	6.916	201	97'80	7.214'80	168	1.948	12	1.960	490
Herrera	22.310	1.184	678'90	24.172'90	1.036	6.526	73	6.599	1.649'75
Ibdes	11.485'40	517	454'70	12.457'10	480	3.363	34	3.397	849'25
Illescas	12.614'40	476	643	13.733'40	268	3.708	19	3.727	931'75
Inogés	5.101'60	189	100'40	5.391	180	1.456	13	1.469	367'25
Isuerre	3.542'20	9	77'90	3.629'10	76	980	5	985	246'25
Jaraba	5.726'40	416	131'80	6.274'20	644	1.694	45	1.739	134'75
Jarque	11.949	413	526	15.888	268	4.290	19	4.309	1.077'25
Jaulín	7.581'80	100	85'30	7.767'10	188	2.097	13	2.110	527'50
Joyosa (La)	5.750'20	38	73	5.861'20	60	1.583	4	1.587	396'75
Lagata	5.424'60	95	122'30	5.641'90	112	1.523	8	1.531	382'75
Langa	4.796	76	148'90	5.020'90	164	1.356	12	1.368	342
Layana	2.868'40	288	96'20	3.252'60	32	878	2	880	220
Léceras	22.529'80	1.466	677'80	24.673'60	300	6.662	21	6.683	1.670'75
Leciñena	14.961'40	1.293	529'20	16.783'60	716	4.532	50	4.582	1.145'50
Lechón	3.594'20	»	40'40	3.634'60	312	981	22	1.003	250'75
Letux	16.273'80	333	328'30	16.935'10	220	4.572	15	4.587	1.146'75
Litago	6.770'80	151	147	7.068'80	68	1.909	5	1.914	478'50
Lituénigo	3.753	45	87'70	3.885'70	32	1.049	2	1.051	262'75

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
493'50										
303'75	Lobera.	4.819'20	16	118'80	4.954	144	1.338	10	1.348	337
478'50	Longares.	14.280'20	1.159	491'70	15.930'90	756	4.301	53	4.354	1.088'50
128'50	Longás.	5.703'40	60	107'80	5.871'20	228	1.585	16	1.601	400'25
359'50	Lorbés.	2.789'20	9	46'80	2.845	24	768	2	770	192'50
694	Lucena.	5.876	117	117'10	6.110'10	143	1.650	10	1.660	415
357'75	Luceni.	16.798'20	1.280	196'20	18.224'40	403	4.921	28	4.949	1.237'25
455	Luesia.	13.019'80	1.229	571'60	14.820'40	1.468	4.002	103	4.105	1.026'25
760	Luesma.	3.457'20	»	79'60	3.536'80	440	955	31	986	246'50
214'75	Lumpiaque.	12.091'20	1.112	520'60	13.723'80	352	3.705	25	3.730	932'50
267'25	Luna.	22.196'60	1.055	672'80	23.924'40	1.140	6.459	80	6.539	1.634'75
223'25	Maela.	47.198'40	4.736	1.237'30	53.171'70	6.096	14.356	427	14.783	3.695'75
383'75	Magallón.	31.606'20	4.114	1.040'80	36.761	3.280	9.925	230	10.155	2.538'75
302'50	Maniar.	4.203	403	116'10	4.722'10	212	1.275	15	1.290	322'50
688	Malanquilla.	7.087'20	55	106'60	7.248'80	156	1.957	11	1.968	492
395	Maleján.	3.961'80	51	131'10	4.143'90	68	1.119	5	1.124	281
242	Malón.	9.118'80	1.399	446'40	10.964'20	212	2.960	15	2.975	743'75
123'25	Malpica.	1.757'60	136	55'10	1.948'70	16	526	1	527	131'75
328'75	Maluenda.	20.093'60	1.139	515'40	21.748	512	5.872	36	5.908	1.477
338'50	Mallén.	26.141'20	2.339	889'10	29.369'30	1.084	7.930	76	8.006	2.001'50
296'75	Manchones.	7.271'20	106	158'30	7.535'50	272	2.035	19	2.054	513'50
192'50	Mara.	5.593'60	333	178'80	6.105'40	308	1.648	22	1.670	417'50
139'	Maria.	5.656'60	483	149	6.288'60	216	1.698	15	1.713	428'25
301'75	Mediana.	23.058'40	1.194	472'60	24.725	136	6.676	10	6.686	4.671'50
109'75	Mequinenza.	22.507'60	2.669	1.028'90	26.205'50	872	7.075	61	7.136	1.784
192'25	Mesones.	10.002'20	229	135'30	10.366'50	228	2.799	16	2.815	709'75
192'75	Mezalocha.	8.900	78	132'80	9.110'80	364	2.460	25	2.485	621'25
131'75	Mianos.	1.983'80	»	58'10	2.041'90	52	551	4	555	138'75
72	Miedes.	10.358	581	225'40	11.164'40	240	3.014	17	3.031	757'75
55'50	Monegrillo.	15.259'20	462	200'40	15.921'60	1.112	4.299	78	4.377	1.094'25
35'75	Moneva.	7.563'40	57	137	7.757'40	348	2.094	24	2.118	529'50
08'50	Monreal de Ariza.	9.000'80	303	175'40	9.479'20	433	2.559	30	2.589	647'25
04	Monterde.	10.366'60	354	222'40	10.943	580	2.955	41	2.996	749
04'50	Montón.	5.999'80	114	119'30	6.233'10	492	1.683	34	1.717	429'25
01	Morata de Jalón.	19.625'40	1.670	743'80	22.039'20	916	5.950	64	6.014	1.503'50
55'25	Morata de Jiloca.	11.874'20	442	220'70	12.536'90	1.092	3.385	76	3.461	865'25
85'75	Morés.	8.018'40	527	212'90	8.758'30	1.772	2.365	124	2.489	622'25
56'25	Moros.	21.214'40	308	439'50	21.961'90	851	5.929	60	5.989	1.497'25
20'75	Moyuela.	9.253	271	235'70	9.759'70	948	2.635	66	2.701	675'25
26'75	Mozota.	5.179'20	156	91'10	5.426'30	188	1.465	13	1.478	369'50
57'50	Muel.	16.015	1.627	440'20	18.082'20	1.661	4.882	116	4.998	1.249'50
38	Muel (La).	11.089'60	460	19'80	11.741'40	2.060	3.170	144	3.314	828'50
09'75	Munébrega.	15.553'40	149	477'40	16.179'80	988	4.368	69	4.437	1.149'25
29'75	Murero.	5.114'40	»	126'90	5.241'30	280	1.415	20	1.435	358'75
18'75	Murillo de Gállego.	8.644'80	1.316	276'80	10.237'60	564	2.764	39	2.803	700'75
10'50	Navardín.	4.555'60	108	106'80	4.770'40	120	1.288	8	1.296	324
88	Nigüella.	3.234'80	7	66'10	3.307'90	48	893	3	896	224
67'75	Nombrevilla.	3.245'60	7	64'90	3.317'50	208	896	14	910	227'50
66	Nomaspe.	9.673'80	1.215	602'40	11.491'20	636	3.103	44	3.147	786'75
2'50	Novallas.	11.694'60	873	549	13.116'60	280	3.542	20	3.562	890'50
7'75	Novillas.	16.478'40	711	224'40	17.413'80	292	4.702	20	4.722	1.180'50
2'75	Nuévalos.	11.137	2.298	230'80	13.665'80	488	3.690	34	3.724	931
8'75	Nuez de Ebro.	5.642'60	255	113'70	6.011'30	236	1.623	17	1.640	410
3'75	Olivés.	6.319	»	153'40	6.472'40	144	1.747	10	1.757	439'25
8'50	Orcajo.	6.229'40	138	121'30	6.488'70	952	1.752	67	1.819	454'75
5'50	Orés.	3.987'40	50	97'50	4.134'90	92	1.116	6	1.122	280'50
7	Oseja.	7.714'20	182	175'20	8.071'40	336	2.179	24	2.203	550'75
0'50	Osera.	4.103'60	64	84'50	4.252'10	60	1.148	4	1.152	288
3	Paniza.	6.533'40	248	116'40	6.897'80	3.464	1.862	242	2.104	526
0'25	Paracuellos de Jiloca.	22.337'80	551	654'10	23.542'90	1.096	6.357	77	6.434	1.608'50
0	Paracuellos de la Ribera.	11.998	898	178'80	13.074'80	348	3.530	24	3.554	888'50
9'75	Pastriz.	11.283'80	399	224'20	11.907	432	3.215	30	3.245	811'25
9'25	Pedrola.	11.952	643	173	12.768	128	3.447	9	3.456	864
1'75	Pedrosas (Las).	38.697'80	2.311	708	41.716'80	2.452	11.264	172	11.436	2.859
7'25	Perdigüera.	4.551'80	218	97'50	4.867'30	76	1.314	5	1.319	329'75
6'25	Piedratajada.	8.700'80	423	166'80	9.290'60	136	2.509	10	2.519	629'75
4'75	Pina de Ebro.	5.730	321	117'30	6.168'30	392	1.666	27	1.693	423'25
2'25	Pinseque.	9.940	429	177'60	10.546'60	229	2.847	16	2.863	715'75
3'75	Pintano.	4.281	40	89'70	4.410'70	36	1.191	3	1.194	298'50
2'75	Plasencia de Jalón.	14.418'60	364	214'40	14.997	736	4.049	52	4.101	1.025'25
2'75	Pleitas.	3.046'80	49	38'70	3.134'50	144	846	10	856	214
0	Plenas.	5.301'40	44	171'50	5.516'90	64	1.490	4	1.494	373'50
0'75	Pomer.	3.151'60	14	99'80	8.265'40	72	882	5	887	221'75
0'50	Pozuel de Ariza.	3.074'20	62	71'80	8.208	248	866	17	883	220'75
0'75	Pozuelo.	8.561'60	129	132'40	8.823	292	2.382	20	2.402	600'50
0'75	Pradilla de Ebro.	6.809'60	373	168'30	7.350'90	256	1.985	18	2.003	500'75
0'75	Puebla de Albortón.	11.038'80	160	144'30	11.343'10	88	3.063	6	3.069	767'25
0'75	Puebla de Alfondén.	8.491'40	679	244'50	9.414'90	172	2.542	12	2.554	638'50
0'75	Puendeluna.	2.861	64	53'40	2.978'40	44	804	3	807	201'75
0'75	Purujosa.	6.412	20	104'10	6.536'10	116	1.765	8	1.773	443'25

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Purroy.....	3.372	20	73'50	3.465'50	24	936	2	938	234'50
Quinto.....	36.629'80	2.661	892'10	40.182'90	1.734	10.849	121	10.970	2.742'50
Remolinos.....	9.908'40	1.261	333'60	11.503	220	3.106	15	3.121	780'25
Retascón.....	2.639'80	»	46'10	2.685'90	152	725	11	736	184
Ricla.....	28.156'80	3.017	917'60	32.091'40	1.360	8.665	95	8.760	2.190
Rodén.....	3.249'20	74	69'10	3.392'30	268	916	49	935	233'75
Romanos.....	3.188'20	33	75'20	3.296'40	80	890	6	896	224
Rueda de Jalón.....	11.347'80	545	220	12.112	240	3.270	17	3.287	821'75
Ruesca.....	3.042'60	»	44'30	3.086'90	56	833	4	837	209'25
Ruesta.....	6.037'60	135	135'50	6.308'10	44	1.703	3	1.706	426'50
Sádaba.....	26.069	3.385	666	30.120	656	8.132	46	8.178	2.044'50
Salillas.....	5.731'80	338	143'60	6.213'40	292	1.678	20	1.698	424'50
Salvatierra.....	8.161'60	766	233	9.160'60	132	2.473	9	2.482	620'50
Samper del Salz.....	5.286	83	96'30	5.465'30	88	1.476	6	1.482	370'50
San Martín de Moncayo	2.377'20	24	82'60	2.483'80	88	671	6	677	169'25
San Mateo de Gállego	10.752'40	921	238'90	11.912'30	1.376	3.216	96	3.312	828
Santa Cruz de Grío.....	8.675'40	80	224'20	8.979'60	364	2.425	25	2.450	612'50
Santa Cruz de Moncayo	3.800	61	78'90	3.939'90	36	1.064	3	1.067	266'75
Sta. Eulalia de Gallego	5.235	391	221	5.847	104	1.579	7	1.586	396'50
Santed.....	2.459'20	64	70'80	2.594	244	700	17	717	179'25
Sastago.....	39.429'80	2.130	1.027'50	42.587'30	1.280	11.499	90	11.589	2.897'25
Sayán.....	21.908	1.625	642	24.175	1.020	6.527	71	6.598	1.649'50
Sediles.....	2.349	7	71'30	2.427'30	80	655	6	661	165'25
Sestrica.....	10.555	399	246'50	11.200'50	216	3.024	15	3.039	759'75
Sierra de Luna.....	6.725'20	616	161'90	7.503'10	232	2.026	16	2.042	510'50
Sigüés.....	6.137'20	429	159	6.725'20	116	1.816	8	1.824	456
Sisamón.....	6.952'40	»	109	7.061'40	1.280	1.907	90	1.997	499'25
Sobradiel.....	7.263	187	112'70	7.562'70	72	2.042	5	2.047	511'75
Sos.....	37.056'80	5.291	1.349'40	43.697'20	2.532	11.798	177	11.975	2.993'75
Tabuenca.....	12.728'60	452	457'50	13.638'10	264	3.682	19	3.701	925'25
Talamantes.....	4.693'80	40	109'30	4.843'10	496	1.308	35	1.343	335'75
Tarazona.....	103.682	23.112	5.581'60	132.375'60	12.024	35.741	842	36.583	9.145'75
Tauste.....	74.705'20	8.365	1.713'10	84.783'30	6.824	22.891	478	23.369	5.842'25
Terre.....	16.594'60	521	240'10	17.355'70	1.220	4.686	85	4.771	1.192'75
Tiériga.....	7.771'60	247	167'30	8.185'90	116	2.210	8	2.218	554'50
Tiermas.....	9.211'40	1.508	193'30	10.912'70	396	2.946	28	2.974	743'50
Tobed.....	6.279'40	274	244	6.797'40	492	1.835	34	1.869	467'25
Torralba de los Frailes	5.292'60	80	132'30	5.504'90	524	1.486	37	1.523	380'75
Torraiba de Ribota	9.026'40	40	165'60	9.232	108	2.493	8	2.501	625'25
Torrabilla.....	4.067	»	95'10	4.162'10	28	1.124	2	1.126	281'50
Torrecilla de Valmadrid	2.507'20	»	18'90	2.526'10	108	682	8	690	172'50
Torrehermosa.....	2.155'60	»	63'90	2.219'50	76	599	5	604	151
Torrelapaja.....	3.756	91	81'60	3.928'60	168	1.061	12	1.073	268'25
Torreillas.....	6.990'80	309	212'90	7.512'70	116	2.029	8	2.037	509'25
Torres de Berrellén.....	17.513'20	1.555	430'70	19.498'90	823	5.265	58	5.323	1.330'75
Torrijo.....	23.993'80	609	768'10	25.370'90	1.420	6.850	100	6.950	1.737'50
Tosos.....	9.669'80	336	211'90	10.217'70	72	2.759	5	2.764	691
Trasmoz.....	6.048'60	76	83'30	6.207'90	84	1.676	6	1.682	420'50
Trasobares.....	7.509	116	129'60	7.754'60	348	2.094	24	2.118	529'50
Uncastillo.....	28.791'80	3.714	1.010'80	33.516'60	1.416	9.049	99	9.148	2.287
Undués de Lerda.....	6.476	69	118'30	6.363'30	176	1.718	12	1.730	432'50
Undués Pintano.....	4.004'80	15	80'80	4.097'60	28	1.106	2	1.108	277
Urrea de Jalón.....	11.745'20	610	195'70	12.550'90	206	3.389	14	3.403	850'75
Urriés.....	5.256'40	186	121	5.563'40	500	1.502	35	1.537	384'25
Used.....	11.258'40	674	519'80	12.452'20	612	3.362	43	3.405	851'25
Utebo.....	17.490	1.960	484	19.934	1.496	5.382	105	5.487	1.371'75
Valdehorna.....	2.132	»	55'90	2.187'90	20	591	1	592	148
Val de San Martín.....	3.133'60	62	82'30	3.277'90	40	885	3	888	222
Valmadrid.....	4.558'80	129	51'40	4.739'20	372	1.280	26	1.306	326'50
Valpalmas.....	6.651	370	107'80	7.128'80	56	1.925	4	1.929	482'25
Valtorres.....	1.727	»	74	1.801	52	486	4	490	122'50
Velilla de Ebro.....	12.530	496	249'90	13.275'90	932	3.585	65	3.650	912'50
Velilla de Jiloca.....	8.130'40	58	122'50	8.310'90	252	2.244	18	2.262	565'50
Vera.....	12.040'40	427	407'30	12.874'70	120	3.476	8	3.484	871
Vierlas.....	3.990	»	54'10	4.044'10	36	1.092	3	1.095	273'75
Vilueña (Lu).....	3.919'80	60	94'10	4.073'90	304	1.100	21	1.121	280'25
Villadoz.....	6.089'60	20	117'80	6.227'40	300	1.681	21	1.702	425'50
Villafeliche.....	9.073'60	761	470'60	10.305'20	790	2.782	55	2.837	709'25
Villafranca de Ebro.....	11.786'60	216	169'80	12.172'40	304	3.287	21	3.308	827
Villalba.....	4.791'80	20	63'90	4.875'70	392	1.316	27	1.343	335'75
Villalengua.....	15.180'40	479	511'40	16.170'80	1.420	4.366	100	4.466	1.116'60
Villanueva de Gállego.....	15.453	1.821	339'10	17.613'10	240	4.756	17	4.773	1.193'25
Villanueva de Jiloca.....	6.086'40	36	132'50	6.254'90	292	1.690	21	1.711	427'75
Villanueva del Huerva.....	12.079'40	906	237'60	13.223	404	3.570	28	3.598	899'50
Villar de los Navarros.....	11.888'40	171	239'80	12.299'20	504	3.322	35	3.357	839'25
Villarreal.....	5.443'40	118	123	5.684'40	860	1.535	60	1.595	398'75
Villarroya de la Sierra.....	27.208'40	3.257	869'10	31.334'50	1.000	8.460	70	8.530	2.132'50
Vistabella.....	4.329'80	20	121'60	4.471'40	412	1.208	29	1.237	309'25
Viver de la Sierra.....	3.102	»	69'10	3.171'10	160	856	11	867	216'75
Zaida (La).....	5.331'80	587	116	6.034'80	112	1.629	8	1.637	409'25

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Zaragoza.....	1.595.108	930.221	98.520	2.623.849	2.812.387	708.439	196.867	905.306	226.326 ⁵⁰
Zuera.....	33.176 ⁸⁰	4.315	805 ¹⁰	38.296 ⁹⁰	6.284	10.340	440	10.780	2.695
TOTAL GENERAL...	5.406.593	1.291.818	207.034	6.905.445	3.052.173	1.864.469	213.653	2.078.122	519.530 ⁵⁰

Aprobado el anterior reparto por la Diputación en 18 de marzo, se publica en este periódico oficial para que los Ayuntamientos que se crean perjudicados puedan reclamar en plazo de diez días en la Secretaría de la Corporación, advirtiendo que, si sus reclamaciones han de ser atendidas, deberán versar sólo sobre la inexactitud de los datos que han servido de base y se refieren a lo que por territorial, subsidio, consumos y utilidades se les exigió en el año 1918.

Zaragoza 24 marzo de 1920.—El Presidente, *Javier Ramírez*.—El Contador de fondos, *Manuel Camón*.

NOTA.—Las incalculables y cada día mayores obligaciones de Beneficencia, el coste de los demás servicios, triple sobre el que tenían hace cinco años, menor suministro en víveres al Hospicio por el Patronato de la testamentaria Aznarez a causa de la notable merma sufrida en sus valores del extranjero, y los precios fabulosos, perfectamente justificados por la «creciente carestía» que alcanzan los artículos de consumo indispensables para el sostenimiento de cuatro asilos, han aumentado de forma inusitada—y habrá que afrontar mientras dure el abrumador encarecimiento—los gastos del Presupuesto, como es sabido ocurre en todos los presupuestos del mundo, desde los del Estado al de la más humilde entidad, hasta los de los particulares y han obligado irremediablemente a esta Diputación a elevar el tipo del reparto, cuya derrama gira además sobre una base menor en la riqueza de consumos de 2.000.000 de pesetas.

SECCIÓN SEXTA

Biota.

D. Cándido Zabal, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Biota;
Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha, han sido proclamados Concejales electos, en virtud de no haber en los distritos respectivos mayor número de candidatos que el de elegibles, y a tenor de lo mandado en el artículo veintinueve de la ley Electoral de ocho de agosto de mil novecientos siete, los señores:

D. José Ibero Jiménez.
D. José Abad Campos.
D. Francisco Abad Blasco.
D. Carlos Jiménez Villegas.

Así resulta del acta de la sesión de referencia a que me remito. Y para su inserción inmediata en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y a fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en los nombrados y respectivos distritos, expido la presente certificación, en cumplimiento del artículo 29 de la ley citada, en Biota, a 28 de marzo de 1920.—El Secretario, Cándido Zabal.—V.º B.—El Presidente, Isaac Iguar.

Bordalba.

Se hallan vacantes las plazas de Inspector de carnes, Higiene de Sanidad pecuaria y la de profesor Veterinario: la primera, con el haber anual de 365 pesetas; la segunda, con 365 pesetas, ambas pagadas anualmente del presupuesto municipal, y la tercera, con 1.270 pesetas, a pagar por los ganaderos de este distrito al final del año, o como convenga el agraciado con los veintisiete, más lo que produzca el herraje de 210 caballitos.

Este pueblo dista siete kilómetros de Ariza y cuatro a la estación de Monteagudo de los Vicarios.

Los aspirantes podrán solicitar por término de treinta días; transcurrido dicho plazo se proveerá. Bordalba, 21 de marzo de 1920.—El Alcalde, Ramón Remacha.

Bubierca.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, todo vecino y hacendado forastero presentará en la secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, declaración jurada de las utilidades que obtenga dentro de este término municipal, para que sirvan de base a la formación del reparto general para el próximo año económico de 1920-21, en sus dos partes personal y real; advirtiendo, que de no presentarse por los interesados dichas declaraciones en el plazo fijado, se llevará a efecto dicha operación en la forma prevista en el citado Real decreto, perdiendo el contribuyente todo derecho a reclamación.

Bubierca, 29 de marzo de 1920.—El Alcalde, Juan Pablo Molina.

Caspe.

D. Fulgencio Cirac Zaporta, Alcalde constitucional de esta ciudad;

Hago saber: Que incoado el oportuno expediente para la enajenación en pública subasta de un terreno sobrante de la vía pública, consistente en el resto de una casa que constituye solar edificable, situado en la calle de Tudón, propiedad de este Municipio, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de diez días, a contar del en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación de mejor derecho, conforme determina la regla 10.^a de la Real orden de 19 de junio de 1901.

Caspe, 29 de marzo de 1920.—El Alcalde, Fulgencio Cirac.

Castiliscar.

Durante el plazo de quince días se hallará expuesto al público, en la Casa Consistorial, el reparto general girado con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para cubrir el cupo de consumos, sus recargos y déficit del presupuesto municipal de este pueblo en el año 1920-21, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones.

Castiliscar, 1 de abril de 1920.—El Presidente de la Junta de Repartos, Iñigo Arbués.

Munébrega.

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio por plazo de ocho días, todo vecino y hacendado forastero presentará en la secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones juradas de todas las utilidades que tengan en este término municipal, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, con el fin de que la Junta de evaluación pueda llevar a efecto la formación del repartimiento general en sus dos partes personal y real para cubrir el cupo del Tesoro y el déficit del presupuesto para 1920-21, haciendo constar, que el que no lo verifique en el tiempo fijado, se considerará conforme con las utilidades que asignen las Comisiones, sin derecho a reclamar contra la evaluación que se le haga.

Munébrega, 26 de marzo de 1920. — El Alcalde, Pascual Bueno.

Pozuelo de Aragón.

Por espacio de quince días se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales formado para el año 1920, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Pozuelo de Aragón, 28 de marzo de 1920. — El Alcalde ejerciente, Florencio Cuartero.

Sádaba.

Con sujeción a los respectivos pliegos de condiciones, que se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, tendrán lugar ante esta Alcaldía, el día treinta y uno del actual y horas de las diez y de las once de la mañana, respectivamente, las subastas para el arriendo de los servicios de macelo y pesas y medidas para el año económico de 1920-21, y bajo los tipos en alza de 3.483 pesetas y 2.750, respectivamente.

Lo que se hace público para que quien tenga interés en dichos servicios pueda presentar sus proposiciones.

Sádaba, a 21 de marzo de 1920. — El Alcalde, Angel Casamayor.

Sediles.

El padrón de cédulas personales formado para el año actual y la matrícula industrial, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales todo vecino podrá examinar ambos documentos y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Sediles, 27 de marzo de 1920. — El Alcalde, Bernardino Blasco.

Sobradiel.

Por término de ocho días, contados desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este término municipal, y por quince días, el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1920-21.

Sobradiel, 29 de marzo de 1920. — El Alcalde, Pedro García.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requerimientos.**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas

las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

LÓPEZ MARTÍNEZ, Cristóbal; hijo de Cristóbal y de Antonia, natural de Mazarrón (Murcia), de estado soltero, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, estatura un metro quinientos ochenta milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz aguileña, barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, no teniendo señas particulares; domiciliado últimamente en su pueblo, y se supone se encuentra en la actualidad en la provincia de Zaragoza; procesado por la falta de incorporación a filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Sr. Teniente Juez instructor del regimiento de infantería España, número cuarenta y seis, D. Rafael Cabello Terol, residente en el cuartel de la Alameda de esta plaza.

Lorca, diez y seis de marzo de mil novecientos veinte. — El Teniente Juez instructor, Rafael Cabello.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**Belchite.**

D. Miguel Carazony de la Rosa, Juez de instrucción del partido de Belchite;

Hago saber: Que en expediente para la exacción de la multa impuesta a Jacinto García Calvete, por pastoreo abusivo, he acordado sacar a la venta en pública tercera subasta, sin sujeción a tipo, la que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Codo, el día diez y siete de abril próximo, hora de las doce, de la finca siguiente:

Mitad de una casa, sita en el pueblo de Codo, calle de los Duranes, número doce; linda por la derecha con callizo, izquierda Manuel Oria y espalda María Sánchez: tasada en seiscientas cincuenta pesetas.

Para tomar parte en la subasta tendrá el licitador de depositar en la mesa judicial o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación; advirtiéndose que se carece de título.

Dado en Belchite, a veintidós de marzo de mil novecientos veinte. — Miguel Carazony. — D. S. O., Licenciado, Antonio Bonafé.

Belchite.

D. Miguel Carazony de la Rosa, Juez de instrucción del partido de Belchite;

Hago saber: Que en expediente para la exacción de la multa impuesta a Román Pelayo, por pastoreo abusivo, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, la cual tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Codo, el día diez y nueve de abril próximo, hora de las once, de la finca siguiente:

Mitad de una casa, sita en el pueblo de Codo, calle de los Duranes, número diez y ocho; linda por derecha con Ceferina Calvete, izquierda con Isidro Ponz y espalda con huerto: tasada en setecientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositar el licitador en la mesa judicial o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; advirtiendo que se carece de títulos.

Dado en Belchite, a veintitrés de marzo de mil novecientos veinte. — Miguel Carazony. — D. S. O., Licenciado, Antonio Bonafé.

Imprenta del Hospicio.